

ACLARACIÓN DE VOTO

Proceso: Ordinario Laboral – Apelación auto
Demandante: César Luna Rodríguez
Demandada: UGPP
Radicación: 11001-31-05-**005-2019-00715-02**

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala, me permito precisar que, me aparto parcialmente de las consideraciones, en cuanto a que el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 es *claro* “*en establecer unos porcentajes, no sobre las condenas, sino sobre las pretensiones*” y que las agencias en derecho, tratándose de pretensiones de contenido pecuniario, dependen de la cuantía de lo pedido más no de lo concedido o de las condenas impartidas, por cuanto considero que para su tasación, cuando salen adelante las pretensiones, sí debe atenderse a los montos de aquellas que efectivamente son objeto de condena, sin que puedan tasarse desligadas completamente de la realidad que derivó en la decisión, que en ocasiones dista de manera relevante de lo peticionado, debiendo entonces adaptarse la exégesis de la norma, de su tenor literal, para ajustar su contenido a su finalidad, enmarcada en el contexto procesal.

Hasta acá, el planteamiento de mi aclaración.

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c04c30b568d161b48e08c83dbf9a61479445929336ab9d928540781e2a76ea1**

Documento generado en 28/04/2023 10:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Proceso: Ejecutivo Laboral – Mandamiento de pago
Demandante: Jonny Socorraz Realez
Demandado: Ferrocarriles del Norte de Colombia SA
Radicación: 11001 31 05 **012 2022 00217 01**

Respetuosamente manifiesto, que me aparto parcialmente de la decisión tomada por la Sala, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en el asunto de la referencia, en cuanto a que se revocó el literal b del numeral 1° del auto recurrido, para negar el mandamiento de pago por las costas que se llegaren a causar en el proceso ejecutivo.

Lo anterior, toda vez que considero que, no solo es posible librar mandamiento por las obligaciones contenidas en el título ejecutivo y por las costas que se generen en el ejecutivo, si así se solicitó por el ejecutante (art. 430 CGP), sino que se torna en necesario cuando así se solicita, puesto que las condiciones en las que se libre el mandamiento de pago, serán las que determinen, en su caso, la forma en la que se continúe adelante con la ejecución, de no declararse probadas las excepciones.

Ahora, si en el término de 5 días el ejecutado paga, tal como lo prevé el art. 440 del CGP, no se continúa con el mandamiento pero se imponen costas al ejecutado, quien a su vez podría solicitar que se le exonere de ellas, conforme a la disposición en cita; y, si prosperan las excepciones, todo el auto que libra mandamiento queda sin efecto, y las costas se imponen al ejecutante.

Además, contrario a lo indicado en las consideraciones, en mi sentir, si no se libra mandamiento por las costas del proceso ejecutivo, en caso de que efectivamente se causen, porque se continúe adelante con la ejecución, y no se paguen una vez ejecutoriada la decisión, sería menester iniciar un nuevo trámite ejecutivo por las costas de ese proceso ejecutivo, en el que se libre mandamiento por ese concepto, y surtir todo el trámite, con un desgaste innecesario de las partes y de la administración de justicia.

Hasta aquí las razones de mi salvamento de voto parcial.

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle
Magistrada
Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074dabd81aa16879e1853edb9c734819ce65c4a4fac64fb389b60383636748c**

Documento generado en 03/05/2023 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>